



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08829.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 31 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la activación de nuevas líneas fijas con cada cambio contractual y la facturación emitida que no respeta la oferta contratada. Solicita el ajuste a 32,30€ de toda la facturación emitida desde septiembre de 2018, el reintegro de las cantidades indebidamente facturadas (891,80€) y la baja de las líneas ##### y #####. La parte reclamada no ha realizado alegación alguna toda vez que ni siquiera ha acusado recibo de la Solicitud de Arbitraje. Convocándose la audiencia escrita el 1 de octubre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada, que tampoco ha acusado recibo ni de la designación del Órgano Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Dado que la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los intentos realizados, no se puede considerar formalizada la designación del Árbitro.

2º.- Dado que el expediente carece de factura y oferta alguna para verificar la tarificación aplicada, y carece de la información suficiente y necesaria para su resolución, este Órgano Arbitral no puede conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- Dado que el objeto de controversia se refiere a una facturación de más de seis años de antigüedad, a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje formulada, y está expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existe formalizado **Convenio Arbitral** al respecto, este Órgano Arbitral no puede conocer de la **reclamación** formulada.

Por todo ello, se procede al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.